Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la norma aplicada para desestimar la queja (art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007) es bien clara en cuanto a que el escrito no debe exceder de 10 "páginas" y no hojas, como lo sostiene el recurrente (A.675.XLIV "Andino, Adrián c/ Laboratorio y Molino Porta S.A. y otros", sentencia del 22 de diciembre de 2008 y R.104.XLVI "Reguera, Miguel Arcángel c/ Noa Comunicaciones S.A. y otro s/ cobro de pesos", sentencia del 17 de mayo de 2011).

Por ello, se rechaza lo peticionado a fs. 49/50. Notifíquese y estése a ~~lo oportunamente~~ resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria deducido por **Julio César del Pino González**, representado por los Dres. **Gustavo Leandro Golub y Ernesto Rubén Golub.**